

ORD. U.I.P.S.-N°: 638

ANT.: Of. Ord. N° 313, de 11 de junio de 2013, de Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Antofagasta.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 09 SEP 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : [REDACTED]
[REDACTED], COMUNA DE CALAMA

De mi consideración:

A través del Of. referido en el Ant. esta Superintendencia recibió los antecedentes remitidos por usted en razón del derrame de ácido sulfúrico en la ruta A1, en el kilómetro 45 de la Autopista Concesionada en la localidad de Mejillones.

Considerando, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Además, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

Finalmente, el inciso cuarto del mismo artículo 47, dispone que se iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio si juicio de esta Superintendencia, la denuncia, está revestida del mérito y seriedad suficiente.

De este modo, los hechos denunciados corresponden a una contingencia y no son fuera del marco de los instrumentos de gestión ambiental sobre los que esta Superintendencia tiene competencia, de esta forma, los antecedentes se archivarán pues no dan cuenta de hechos que, de forma presunta, puedan constituir incumplimientos a la normativa ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

JRG
JRG

Carta Certificada:

- José Miguel Salinas Osorio, Empresa [Redacted]

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA.